

ORDENANZA N° 3/84.-

VISTO.....y CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1º)- Establecer la siguiente tarifas para el transporte urbano de pasajeros:

BOLETO MAYOR \$a 4,00-

BOLETO ESCOLAR \$a 0,50-

Art. 2º)- Establecer que los BONOS MENSUALES ESCOLARES gozarán de un TREINTA POR CIENTO (30%) de descuento.-

Art. 3º)- Solicitar al Departamento Ejecutivo la observación de un real cumplimiento de los compromisos contraídos por la Empresa SILVIO ALBERTO FAMA y de la presente Ordenanza.-

Art. 4º)- Comuníquese. Publíquese. Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 23 de Enero de 1.984.-

ORDENANZA N° 252/86.-

VISTO: CONSIDERANDO:

ORDENA

Art. 1º).- Reglamentar las entradas y salidas al ejido urbano municipal para las Empresas de Transportes de Pasajeros (ómnibus) de corta distancia, únicamente en los periodos y horarios escolares, sujetas al siguiente recorrido y paradas en la zona urbana de la Municipalidad de Oran, la que queda establecida en la siguiente forma.-

ENTRADA: Cruce Difunta Correa, por Avda. Palacios y Pizarro hasta Arenales, por Arenales hasta Moreno; por Moreno hasta Belgrano y por esta hasta la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Oran;

OBSERVANDO: las siguientes paradas N° 1) Avenida Palacios esquina Pueyrredón, N° 2) Gral. Pizarro esquina Aenales, N° 3) Moreno esquina Cnel. Egües, N° 4) Belgrano esquina Carlos Pellegrini y N° 5) Terminal de Ómnibus.-

SALIDAS: De la Terminal de Ómnibus por 9 de Julio hasta Hipólito Irigoyen, luego por Hipólito Irigoyen, Eduardo Arias hasta Pueyrredón, de Pueyrredón hasta Gral. Pizarro, con salida Avenida Palacios hasta cruce Difunta Correa, empalme Ruta Nacional N° 50.-

PARADAS FIJAS: N° 1) 9 de Julio esquina Hipólito Irigoyen; N° 2) Hipólito Irigoyen esquina Cnel. Egües; N° 3) Hipólito Irigoyen esquina Arenales y N° 4) Pueyrredón esquina Gral. Pizarro.-

Art. 2º).- Queda terminantemente prohibido levantar pasajeros para recorridos de entrada en el ejido urbano municipal comprendido entre Avenida Palacios hasta la Terminal de Ómnibus, para todas las empresas de transporte de pasajeros de corta distancia autorizados por esta ordenanza.-

Art. 3º).- DEROGASE toda otra disposición que se oponga a la presente ordenanza a partir de su promulgación.-

Art. 4º).- Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y promulgación.-

Art. 5º).- Elévese copia de la presente a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Salta y a Empresas de Transporte de Pasajeros de corta distancia para su conocimiento y efectos.-

Art. 6º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Julio 21 de 1.986.-

ORDENANZA Nº 436/89

VISTO.....y
CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1º) Derogase las Ordenanzas Nº 6/84 y 55/84 en toda sus partes.-

Art. 2º) establecer las siguientes infracciones y multas de tránsito:

TITULO " A" CONDUCTORES

1) "Establecer la cantidad de 30 U.B.M. a los menores de 18 años que conduzcan vehículos automotores (automóviles)" (inciso modificado por Ord. 478/90)

2) " Establecer la cantidad de 16 U.B.M a los menores de 16 años de edad que conducen ciclomotores de hasta 70 cm3 de cilindrada" (inciso modificado por Ord. 478/90)

3) Conducir s/ haber obtenido Licencia de Conductor..... 3 UBM

4) Conducir vehículo automotor c/ Licencia Vencida.....2 UBM

5) Conducir c/ Licencia no correspondiente a la categoría del vehículo2 UBM

6) Conducir con Licencia Adulterada 2 UBM

7) Conducir con Licencia Deteriorada2 UBM

8) No tener domicilio actualizado en la Licencia2 UBM

9) Negarse a exhibir la Licencia de conductor2 UBM

10) No portar Licencia de conductor2 UBM

11) Conducir en esta estado de intoxicación alcohólica o bajo influencia de estupefacientes (infracción grave).....23 UBM

12) No portar cédula de Identificación del automotor 2 UBM

13) No portar recibo actualizado de patente3 UBM

14) No portar CARNET SANITARIO para conducir TAXI2 UBM

15) Conducir con CARNET SANITARIO VENCIDO2 UBM

16) Carecer de carnet sanitario p/ conducir TAXI2 UBM

17) Conducir vehículo de transporte por s/habilitación especial.....3 UBM

18) Llevar en los vehículos TAXI más de cuatro (4) pasajeros4 UBM

19) Circular en vehículos automotores c/ exceso de velocidad en zona urbana (considerada infracción peligrosa)de.15 a 20 UBM

20) Disputar carreras en la vía pública con automóviles y/o motocicletas.....de 15 a 23 UBM

21) Encandilar en zona urbana (infracción grave) 5 UBM

22) Circular camiones fuera del horario o por área que prohíbe el Departamento Ejecutivo7

UBM

23) Circular bicicletas de CONTRAMO (infracción grave) 2 UBM

24) Circular bicicletas sobre la acera y/o paseos públicos 1 UBM

25) Circular en vehículos automotores- motocicletas y/o motonetas de CONTRAMANO (infracción peligrosa)de 15 a 23 UBM

26) Virar en ambas direcciones sin ocupar desde 30 mts. antes la mano correspondiente (infracción peligrosa)4

UBM

27) Salida a la vía pública sin la debida precaución3

UBM

28) No cumplir con las indicaciones y/o señalización2

UBM

28 bis) No cumplir con las indicaciones y señalización en las esquinas que funcionan semáforos:

1) Pasar con el vehículo cuando el semáforo señale rojo: 20 UBM

2) No respetar la línea que otorga el paso peatonal cuando el vehículo espera el cambio de señal luminosa: 2 UBM

(inciso incorporado por Ordenanza 969/98)

29) Frenar bruscamente sin prevención de luces reglamentarias..... 2 UBM

30) Circular con permiso de circulación vencido.....2 UBM

31) Bicicletas que carecen de freno, ojos de gato, timbre para cada elemento faltante se aplicara1 UBM

UBM

32) Por llevar a dos pasajeros a distintos lugares y cobrándole a cada uno la misma tarifa.....3

UBM

33) No conservar la derecha en orden de marcha2 UBM

34) Adelantarse a otro vehículo en forma indebida.....2 UBM

UBM

35) Pedir paso a otro vehículo con exceso de bocina.....1

UBM

36) No respetar la prioridad de paso del vehículo que se presenta por la derecha.....1 UBM

37) No respetar la senda peatonal o la prioridad de paso de los peatones, igual multa se aplicará a los peatones que no circularen por la senda peatonal..... 2 UBM

38) No respetar las indicaciones de los inspectores de Tránsito encargados de dirigir el tráfico10 UBM

39) Efectuar giro en "U" a mitad de cuadra o en bocacalle para retomar la marcha por la misma arteria (maniobra peligrosa)de 01 a 5 UBM

40) Circular con vehículo automotor marcha atrás 3 UBM

UBM

41) Violar los horarios fijados para CARGA Y DESCARGA en AREA PAVIMENTADA2 UBM

UBM

42) Por interrumpir filas escolares (infracción peligrosa)18 UBM

43) Por circular en forma de ZIG- ZAG en la vía pública2 UBM

44) No efectuar señales mecánicas o manuales para efectuar el giro a ambos lados.....3 UBM

UBM

45) Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas..... 3 UBM

- 46) Usar el vehículo TAXI para cometer hechos incompatibles con la moral y buenas costumbres 2 UBM
- 47) Negarse a la prestación del servicio público cuando el conductor del taxi sea requerido para viajes por los señores usuarios y/o otro tipo de servicio 2 UBM
- 48) Cobrar por viajes sumas superiores por parte del taxi a las que fijan las disposiciones en materia tarifaria, como asimismo pretender cobrar por el viaje una suma superior a la que marca el APARATO TAXIMETRO y/o cobrar proporcionalmente al número de personas que transporta7 UBM
- 49) Por transportar personas en vehículos no autorizado por autoridades competentes con ese fin.....14 UBM
- 50) No ceder el paso a las AMBULANCIAS- BOMBEROS- POLICIA – GENDARMERIA NACIONAL, cuando los vehículos accionan los aparatos sonoros de advertencia, los que serán de características especiales y uniformes, comprende también los de sanidad 7 UBM
- 51) Darse a la fuga sin acatar las indicaciones del Inspector encargado de dirigir el tránsito.....20 UBM
- 52) Circular TAXI con el aparato RELOJ TAXIMETRO en condiciones deterioradas o que no funcione..... 7 UBM
- 53) Cambiar de circulación sin prevención3 UBM
- 54) Circular con vehículos de tracción a sangre por el radio prohibido.....1 UBM
- 55) Circular TAXI con la póliza de seguro con terceros transportados vencido.....5 UBM
- 56) Circular en radio prohibido con camiones de carga con capacidad de 2.000 a 6.000 kilos, fuera del Horario de CARGA Y DESCARGA3 UBM
- 57) Circular por la peatonal sin la debida autorización todo vehículo y velocípedosde 3 a 7 UBM
- 58) Circular en radio prohibido camiones con acoplado, tanques cisternas y/ o todo tipo de camión con capacidad de carga mayor a los 6.000 kilos, camión chasis denominados tractor.....4 UBM

TITULO " B" ESTACIONAMIENTO

- 59) Mal estacionamiento de vehículos1 UBM
- 60) Estacionamiento de vehículos en doble fila2 UBM
- 61) Estacionamiento de vehículos frente a cocheras, portones de entrada y/o garage que se encuentren debidamente señalizados2 UBM
- 62) Estacionamiento de vehículos en paradas de OMNIBUS y/o TAXIS debidamente señalizadas3 UBM
- 63) Estacionar camiones de transporte de ganado en pie dentro del área pavimentada...5 UBM
- 64) Estacionar a menos de cinco (5) mts. de la línea de edificación, medida a partir de la esquina.....3 UBM
- 65) Estacionar en lugares prohibidos que cuenten con la debida señalización de horario.....3 UBM
- 66) Estacionar vehículos sobre las aceras y/o sobre la izquierda en lugares prohibidos.....3 UBM
- 67) Estacionar en Bocacalles4 UBM
- 68) Mal estacionamiento de motonetas1.UBM

- 69) Estacionar camiones tanques y acoplados cargados y/o descargados en lugares prohibidosde 2 a 4 UBM
- 70) Estacionar a más de 0,20 mts. del cordón de la vereda1 UBM
- 71) Estacionamiento de OMNIBUS del recorrido urbano en lugares no autorizados como parada de Ascenso y descenso de pasajeros5 UBM
- 72) Estacionar motos, motonetas o motocargas sobre la acerade 2 a 4 UBM
- 73) Estacionar bicicletas sobre la acera y/o mantener la misma atada en lugares prohibidos.....1 a 3 UBM

TITULO "C" OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

- 74) Lavar vehículos en la vía pública10 UBM
- 75) Efectuar reparaciones de vehículos automotores en la vía pública cuando éste pueden ser transportados a un taller mecánico 7 UBM
- 76) Dejar objetos sobre el costado de la acera que obstaculice el tránsito vehicular o de personas..... 3 UBM
- 77) Dejar vehículo en la vía pública en forma permanente que obstruya la limpieza de la calzada.....10 UBM
- 78) Ocupación de la vía pública sin autorización10 UBM
- 79) Ocupación de la vía pública por parte de talleristas para efectuar trabajos en vehículos automotores. A LA TERCERA REINCIDENCIA SE EFECTUARA LA CLAUSURA DEL LOCAL23 UBM
- 80) Ocupación de la vía pública con vehículo en espera de turno para descarga de combustible u otros fines 2 UBM
- 81) Por falta de señalización en las obras de apertura de calzada de arterias enrripadas en la vía pública (en horas diurnas y/o nocturnas)10 UBM

TITULO "D" RUIDOS MOLESTOS

- 82) Deficiencia de silenciador, alteración de los mismos en violación a las normas reglamentarias con salidas directa o parciales de los gases de escape, instalación de interruptores de silenciador.....20 UBM
- 83) Falta de silenciador20 UBM
- 84) Ruidos excesivos que superan los niveles producidos por el escape de los vehículos automotores.....20 UBM
- 85) Uso indebido de la bocina desde las 22.00 hasta las 6.00 hs del día siguiente7 UBM
- 86) Mantener en marcha el motor de vehículo DIESEL, en ocasión de encontrarse estacionado5.UBM
- 87) Mantener en marcha el motor a altas revoluciones produciendo ruidos molestos, como así también motocicletas 7 UBM
- 88) Falta de bocina 1 UBM
- 89) Falta de espejo retrovisor: por c/u1.UBM
- 90) Falta de limpia- parabrisas (peine)1 UBM
- 91) Falta de paragolpe en el vehículo: p c/u2 UBM
- 92) Falta de higiene en los vehículos TAXI1 UBM
- 93) Falta total de frenos en las cuatros ruedas (infrac. Peligrosa)23 UBM
- 94) Deficiencia de frenos, por cada rueda5 UBM

- 95) Falta total de luces ALTA Y BAJA5 UBM
- 96) Falta de luces de posición 3 UBM
- 97) Deficiencia de luces alta y baja2 UBM
- 98) Falta de luces traseras, giro, iluminación, chapa y stop, por cada foco que no encienda1 UBM
- 99) Falta de higiene en los vehículos ÓMNIBUS2 UBM
- 100) Adulteración de chapa patente, permiso de circulación o chapa con numeración distinta a la asignada por la autoridad competente7 UBM
- 101) Falta de chapa patente en vehículos automotores, aclopados, semirremolque, etc. 3 UBM
- 102) Falta de chapa patente en motos y motonetas1 UBM
- 103) Ilegibilidad de la numeración de la chapa patente, por c/u.1 UBM
- 104) En las infracciones no especificadas en los incisos precedentemente, según la gravedad de la mismas se aplicaráde 3 a 20 UBM
- 105) En los casos que el conductor trate en forma desconsiderada al funcionario actuante, se recargará sobre el total de las multas efectuadasde 5 a 20 UBM
- 106) Todos los conductores con vehículos patentados en otros municipios como así también los correspondientes a la jurisdicción del municipio de San Ramón de la Nva. Orán, abonarán la multa correspondiente al funcionario actuante, quién extenderá el recibo oficial, caso contrario será conducido al canchón municipal de tránsito y puesto a disposición del Departamento Ejecutivo
- 107) Todo vehículo en infracción y que diera lugar al uso de la GRUA para el traslado al canchón deberá pagar 2 UBM
- 108) Por uso particular de la GRUA en zona urbana, abonará 1 UBM
- 109) La Municipalidad no se responsabiliza por el robo, hurto y/o deterioro de todo tipo de vehículos, daños de ninguna naturaleza que sufran los automotores y/o motocicletas, mientras se encuentren en la playa de estacionamiento o canchón municipal, como así tampoco la pedida de mercaderías y/o cualquier otros efectos dejados en los vehículos.....
- 110) Toda infracción a los incisos 11,19,20,21,23,26,25,39,42,55, y 94, se considerarán graves y serán penadas de acuerdo a cada uno de los incisos correspondientes
- 111) Toda reincidencia en las infracciones precedentes, serán penadas con el duplo de las multas establecidas , para la reincidencia se tomará el año calendario o sea desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre.
- 112) Los propietarios de TAXI Y/O CONDUCTORES DE LOS MISMOS que no se presenten a la DESINFECCION MENSUAL en los días indicados conforme a lo determinado en planilla de turno calendario3 UBM
- 113) A las empresas de OMNIBUS QUE NO DEN CUMPLIMIENTO con la DESINFECCION y/o verificación mecánica de la unidad, conforme a lo determinado en planilla de turno calendario2 UBM
- 114) A los propietarios de TAXI que no se presenten a verificación general de estado mecánico de la unidad conforme al turno de planilla 3 UBM
- 115) La falta de grabación del DOMINIO en los correspondientes cristales, conforme a la disposición vigente en Dec. 50/80, por cada cristal 2 UBM
- 116) En caso de operarse la segunda reincidencia grave (art. 11,19,20,21,23 y 25 dará lugar a la inhabilidad para conducir y retiro del carnet de conductor por el término de 280 días, sin perjuicio de pago de las multas pertinentes. La tercera reincidencia grave traerá aparejada la inhabilitación DEFINITIVA del registro de conductor

- 117) No tener fundas ópticas reglamentarias de los faros que sustituyen en caso de emergencia a los faros de luces de ALTA y BAJA que vienen colocados de fábrica 7 UBM
- 118) Conducir motocicletas llevando más de un acompañante en la misma 1 UBM
- 119) Estacionamiento de vehículos automotores en vía pública más de una hora, como así también el estacionamiento de vehículos automotores en lugares no autorizados para el estacionamiento y que comprenden a camiones de todo tipo, ómnibus, acoplador, todo tipos de máquinas agrícolas y/o vial en el radio del éjido céntrico de la ciudad 7 UBM
- 120) Conducir vehículos automotores con una sola mano 2 UBM
- 121) Deterioro de arterias producidos por el arrastre de rollos a través de la misma y sin perjuicio a la reparación correspondiente20 UBM
- 122) Efectuar transporte escolar sin la debida autorización de la autoridad competente municipal 7 UBM
- 123) Prohíbese pernoctar en la vía pública y fuera de la playa de estacionamiento autorizada, a los camiones y acoplados, semirremolques y maquinarias en general20 UBM

Art. 3º) Establecer que cada Unidad Básica de Multa (UBM) equivale al valor de diez (10) litros de Nafta Súper.

Art. 4º) Establecer que las multas previstas se aplicará a valores vigentes en plaza al momento de la infracción y se perciban a valores vigentes al momento de su real y efectivo pago, sea judicial o extrajudicial.-

Art. 5º) Cúrsese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para conocimiento y efectos.-

Art. 6º) Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, septiembre 12 de 1989.

MODIFICACIONES: VER ORDENANZA Nº 478/90, 969/98 y 1.230/2.001.- modificaciones en azul.-

ORDENANZA Nº 478/90

VISTO.....y
CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1º) Modificar el Art. 2, Inciso 1º de la Ordenanza Nº 436/89, el que quedará redactado de la siguiente manera : “Establecer la cantidad de 30 U.B.M. a los menores de 18 años que conduzcan vehículos automotores (automóviles)”.-

Art. 2º) Modificar el Art. 2º, Inciso 2 de la Ordenanza Nº 436/89, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ Establecer la cantidad de 16 U.B.M a los menores de 16 años de edad que conducen ciclomotores de hasta 70 cm3 de cilindrada”.-

Art. 3º) Cúrsese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos.

Art. 4º) Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.

SALA DE SESIONES, Mayo 22 de 1990.-

ORDENANZA N° 969/98.-

VISTO: Y
.....

CONSIDERANDO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:

ORDENA

Art. 1).- Incorporar al Artículo 2º y como nuevo inciso al 28 bis) de la Ordenanza N° 436/89, con el siguiente texto: No cumplir con las indicaciones y señalización en las esquinas que funcionan semáforos:

- 3) Pasar con el vehículo cuando el semáforo señale rojo: 20 UBM
- 4) No respetar la línea que otorga el paso peatonal cuando el vehículo espera el cambio de señal luminosa: 2 UBM

Art. 2).- Comuníquese, Insértese y Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ROBERTO SALAS
Secretario Administrativo

C.P.N. HECTOR EDUARDO GIRO
Presidente Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 1.230/2.001

VISTO: Y CONSIDERANDO:
.....

**EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

O R D E N A

Art. 1º.- Las infracciones a la reglamentación del ingreso, permanencia y egreso de taxis provenientes de otras jurisdicciones será regido por las disposiciones de la presente Ordenanza. Las multas se cuantificarán por UNIDAD BASICA DE MULTA (UBM) cuyo valor se estima en el precio equivalente a 10 litros de nafta súper cada una, vigente al momento de la infracción.-

Art. 2º.- Se establecen las siguientes infracciones y multas:

- 1) Ingresar y/o salir por lugares no autorizados 5 UBM
- 2) Detenerse y/o estacionar para ascenso y/o descenso de pasajeros en lugares no autorizados 5 UBM

- 3) Traslado de pasajeros en viajes expresos desde otras jurisdicciones y retorno con personas distintas a las transportadas 15 UBM
- 4) Traslado de personas en viajes no expresos desde otras jurisdicciones y regreso con pasajeros 15 UBM
- 5) No estacionar en la localidad de Aguas Blancas, en paradas habilitada para taxis de otros municipios que realizan viajes expresos10 UBM
- 6) No exhibir documentación cuya portación resulte obligatoria.....10 UBM
- 7) Realizar viajes urbanos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Orán 15 UBM
- 8) Desviar el itinerario establecido en la reglamentación 5 UBM
- 9) Retornar desde los barrios con pasajeros 10 UBM
- 10) Circular sin carteles u obleas que identifiquen al vehículo como taxi10 UBM

Art. 3º.- Las reincidencias serán sancionadas la primera vez con el doble de la multa correspondiente; la segunda con el triple y así sucesivamente.-

Art. 4º.- Las reiteradas infracciones autorizarán a esta Municipalidad a impedir la prestación del servicio en las condiciones establecidas en la reglamentación.-

Art. 5º.- Las multas establecidas en la presente Ordenanza podrán ser reducidas cuando existieren circunstancias atenuantes justificables que así lo permitan.-

Art. 6º.- Todo vehículo afectado a taxi que pretenda ingresar con pasajeros a la jurisdicción de la ciudad de Orán, deberá cumplimentar los requisitos establecidos en la reglamentación.-

Art. 7º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO._

ROBERTO SALAS
Secretario Administrativo

DR. EMILIO F. TULIAN
Presidente Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 468/90

VISTO.....y
CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1º) Reglamentar las entradas y salidas al éjido urbano municipal para las Empresas de Transporte de Pasajeros de Corta y Media distancia, que redundaría en beneficio de comunidades vecinas que reclaman esos servicios, la que queda establecida de acuerdo a los horarios y recorridos que se fijan en el ANEXO I de la presente Ordenanza.-

Art. 2º) Queda terminantemente prohibido levantar pasajeros durante el recorrido de ingreso al éjido urbano.-

Art. 3º) Derógase toda otra norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza a partir de su promulgación.-

Art. 4º) Elévese copias al Departamento Ejecutivo Municipal, Concejos Deliberantes de Pichanal, Hipólito Yrigoyen, Dirección de Vialidad de la Pcia. de Salta y Empresa de Transporte de pasajeros de corta distancias de nuestro medio, para conocimientos y efectos.-

Art. 5º) Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

AGREGAR al Inciso b) del Anexo I de la Ordenanza N° 468/90 el siguiente horario: “SALIDA POR EL EJIDO URBANO” Desde 05:00 a 9:30 horas. (Inciso agregado por Ordenanza N° 571/91).-

SALA DE SESIONES, Abril 03 de 1990.-

MODIFICACIONES: VER ORDENANZA N° 571/91.-

ORDENANZA N° 571/91.-

VISTO: CONSIDERANDO:
ORDENA

Art. 1º).- AGREGAR al Inciso b) del Anexo I de la Ordenanza N° 468/90 el siguiente horario: “SALIDA POR EL EJIDO URBANO” Desde 05:00 a 9:30 horas”.-

Art. 2º).- Cursase copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a la empresa Silvio A. Famá y al Sindicato de Luz y Fuerza de la localidad de Pichanal, para conocimiento y efectos.-

Art. 3º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 24 de Septiembre de 1.991.-

ORDENANZA N° 569/91.-

VISTO: CONSIDERANDO:
ORDENA

Art. 1º).- DEROGAR la Ordenanza N° 58/77 por las modificaciones que se introducen en la misma.- (La Ordenanza N° 58/77 NO ESTÁ REGISTRADA).-

Art. 2º).- Toda actividad comercial minoritaria que se ejerza en forma ambulante se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza y su reglamentación.-

Art. 3º).- La venta ambulante podrá ejercerse previo cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Inscripción en la Municipalidad.
- b) Poseer el respectivo carnet sanitario.
- c) Ser mayor de edad o menor adulto con autorización paterna o no existir impedimento legal alguno. Los extranjeros deberán tener radicación definitiva en el país.
- d) Poseer vestimenta acorde al trabajo a desarrollar.
- e) Mantener una absoluta higiene personal, o de los utensillos o vehículos en que se transporte la mercadería.
- f) Cumplir los demás recaudos que exija la reglamentación.

Art. 4º).- Prohíbese la venta de mercaderías en la vía pública con parada fija. Toda actividad ambulante, solo será desarrollada en la forma, modo y tiempo que determine la reglamentación.-

Art. 5º).- Prohíbese la venta de comidas en la vía pública sea en forma ambulante o con paradas fijas. Dicha actividad solamente podrá desarrollarse en locales adecuados que reúnan las condiciones para tal fin.-

Art. 6º).- Toda actividad comercial ambulante no podrá ser desarrollada dentro del radio comprendido por las calles San Martín y su continuación Juan Bautista Alberdi hasta España, por ésta hasta Eduardo Arias y su continuación Mariano Moreno hasta Dorrego y por ésta hasta Avda. San Martín. Tampoco se autorizará la actividad en Avda. Palacios, calle General Pizarro, Avda. Fassio y López y Planes.-

Art. 7º).- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas que se establecen a continuación, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías si correspondiere:

a) Primera vez \$ 100.

*b) Segunda vez\$ 200.
(Incisos a y b agregados por Ordenanza N° 1.161/00)*

c) Las posteriores infracciones se duplicarán las multas.

Art. 8º).- Cursase copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos.-

Art. 9º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 10 de Septiembre de 1.991.-

MODIFICACIONES: VER ORDENANZA N° 572/91; 590/91; 606/92; 662/92; 1.161/00.-

ORDENANZA N° 572/91.-

VISTO: CONSIDERANDO:
ORDENA

Art. 1º).- SUSPENDER la aplicación de la Ordenanza N° 569/91, la que entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 1.992.-

Art. 2º).- Cursase copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos.-

Art. 3º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 26 de Septiembre de 1.991.-

MODIFICACIONES VER ORDENANZA N° 590/91.-

ORDENANZA N° 590/91.-

VISTO: CONSIDERANDO:
ORDENA

Art. 1º).- Prorrogar la suspensión de la aplicación de la Ordenanza N° 569/91 dispuesta mediante Ordenanza N° 572/91, hasta el 31 de marzo del año 1.992.-

Art. 2º).- Cursase copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos.-

Art. 3º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 20 de Diciembre de 1.991.-

MODIFICACIONES VER ORDENANZA Nº 606/92.-

ORDENANZA Nº 606/92

VISTO: CONSIDERANDO:

RESUELVE

Art. 1º.- PRORROGAR la aplicación de la ORDENANZA Nº 569/91 dispuesta por Ordenanza Nº 590/91 por 60 (sesenta) días más, a partir del 01-IV-92.-

Art. 2º.- Cúrsase copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos.-

Art. 3º.- Comuníquese, Publíquese, Insertese y Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ORDENANZA Nº 662/92

VISTO: CONSIDERANDO:

RESUELVE

Art. 1º.- PRORROGAR la aplicación de la ORDENANZA Nº 569/91 hasta el día 30 de junio de 1.992 por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º.- Cúrsase copia al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos pertinentes.-

Art. 3º.- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, A LOS DOS DIAS DEL MES JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ORDENANZA Nº 1.161/2.000

VISTO: Y CONSIDERANDO:

.....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

ORDENANZA

Art. 1º.- Modificar los incisos a) y b) del Art. 7º de la ORDENANZA Nº 569/91, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 7º:

Inc. a) Primera vez:\$ 100,00

Inc. b) Primera vez:\$ 200,00

Las posteriores infracciones se duplicarán las multas.-

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN,
A LOS DIEZ DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL. _____

ROBERTO SALAS
Secretario Administrativo

DR. EMILIO F. TULIAN
Presidente Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 663/92

VISTO: CONSIDERANDO:

RESUELVE

Art. 1º.- El Servicio Público de Transporte de Personas en automóviles de alquiler con aparato taxímetro en jurisdicción de San Ramón de la Nueva Orán, se prestará mediante habilitados por el Departamento Ejecutivo y se registrá por las normas contenidas en esta Ordenanza y su reglamentación.-

Art. 2º.- A los fines de esta Ordenanza, los vocablos que se enuncian tendrán el siguiente significado:

- a) TAXI: Automóvil de alquiler con aparato taxímetro o tiquetero debidamente habilitado, destinado exclusivamente al Servicio Público de Transporte de personas (*inciso modificado por Ordenanza Nº 1.500/07*).-
- b) TAXIMETRO: Aparato incorporado a una unidad de taxi que indica el precio del viaje a abonar por el pasajero.
- c) CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: Documento extendido por el organismo competente, mediante el cual se acredita que un taxi está afectado con exclusividad al Servicio Público y reúne las condiciones establecidas por esta Ordenanza y su Reglamentación.
- d) PATENTE DE TAXI: Numeración especial otorgada por la Municipalidad al otorgar la licencia de Taxista.
- e) CHAPAS DE IDENTIFICACIÓN: Placas de identificación otorgadas por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.
- f) LICENCIA DE TAXISTA: Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo a una persona física o dos en condominio, para la explotación del Servicio Público de Transporte de Personas en Automóvil de Alquiler con Aparato Taxímetro, en carácter permisionario.
- g) PERMISIONARIO: Persona física habilitada por el Departamento Ejecutivo para la explotación del Servicio Público de Transporte de Personas en automóviles de alquiler con aparato taxímetro.
- h) LICENCIA ESPECIAL DE CONDUCTOR DE TAXI: Documento otorgado por el organismo municipal competente, mediante el cual se habilita a una persona a conducir Taxis.
- i) CONDUCTOR: Persona habilitada para conducir taxis mediante la licencia respecto.
- j) LIBRO DE INSPECCIÓN: Documento otorgado al Permisionario por el organismo competente, en el que se asentarán las inspecciones técnicas y controles sanitarias

efectuados periódicamente a cada taxi por la autoridad municipal y sin el cual no se podrá prestar servicio.

- k) MODELO: Año de fabricación del vehículo o motor que surge del certificado de fabrica; entendiéndose por último modelo aquel que ha sido fabricado durante el año en curso al momento de iniciar los trámites.
- l) ANTIGUEDAD DEL VEHICULO O MOTOR: Cantidad de años, meses y días computados a partir de la fecha de fabricación, según el certificado de fábrica.
- ll) IMPORTE DE BAJADA DE BANDERA: *Importe fijo, determinado por Resolución Municipal que marca el aparato taxímetro o tiquetero en el momento en que es bajada la bandera para funcionamiento del mismo cuando asciende el pasajero al vehículo y que deberá ser abonada como parte del precio final del viaje (inciso modificado por Ordenanza N° 1.500/07).*-
- m) TARJETA DE CONVERSIÓN: Documento que prevee el organismo competente cuando se producen modificaciones tarifarias , siendo su uso provisorio por treinta días, plazo en el cual deberá indefectiblemente adecuarse el aparato taxímetro a los nuevos valores.
- n) UNIDAD ECONOMICA DEL VIAJE (U.E.V.): Valor en dinero que representa cada ficha, cuando el precio del viaje que debe abonar el usuario es expresado por el taxímetro mediante cantidad de fichas.

CAPITULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Art. 3º.- El Servicio Público se prestará bajo las siguiente condiciones:

- a) Mediante permisionarios y/o conductores autorizados en relación laboral.-
- b) Con Taxis debidamente habilitados y de propiedad exclusiva del permisionario.-
- c) Por el precio establecido por la Municipalidad, controlado mediante aparato taximetro aprobado por el órgano competente.-
- d) Dentro de la jurisdicción de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, sin perjuicio de conducir pasajeros a cualquier punto del territorio nacional, siempre que no vulnere disposiciones permanentes o transitorias del órgano competente, en cuyo caso el precio será convenido por las partes.-
- e) Prestando el servicio en los lugares y turnos que determinen la autoridad de aplicación.-
- f) A toda persona que lo solicite, con excepción de aquellos casos expresamente previstos en esta Ordenanza o su reglamentación.-
- g) Transitando por el trayecto más corte hasta llegar el destino señalado por el pasajero, salvo indicaciones del mismo o por axistir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido.-
- h) Reunir las condiciones de comodidad, economía, eficiencia, permanencia y racionalidad.-
- i) Respetando las normas de tránsito vigente.-
- j) Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su Reglamentación y demás disposiciones emanadas del órgano competente relacionadas con el servicio.-

Art. 4º.- El precio del viaje se cobrará conforme a la tarifa vigente, que fijará por Resolución el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante. El permisionario podrá cobrar un precio menor.-

Esta expresamente prohibido cobrar una suma mayor por persona o por equipaje.-

Art. 5º.- A fin de determinar el precio, el viaje comienza en el momento que el usuario asciende al taxi. En ningún caso el conductor podrá bajar la bandera y poner en funcionamiento el aparato taxímetro antes que haya ascendido el pasajero.-

Podrá cobrarse un recargo equivalente a dos bajadas de bandera, únicamente cuando el servicio haya sido solicitado telefónicamente a la Central de Radio-Comunicación a la cual está asociado el permisionario.-

Art. 6º.- En caso de interrupción del viaje por causas de fuerza mayor e circunstancias no imputables al conductor, el usuario abonará el importe que marque el aparato taxímetro descontando lo que corresponda por bajada de bandera.-

Art. 7º.- Los permisionarios podrán agruparse en Centrales con equipos receptores transmisores de intercomunicación, las que deberán estar autorizadas por el organismo municipal competente; previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que exija a tal fin el organismo nacional competente.-

La Municipalidad controlará tanto el funcionamiento del equipo central como el instalado en el taxi y dictará las normas reglamentarias al respecto así como la identificación de los taxis afectados a la Central.-

C A P I T U L O III

DE LA LICENCIA DE TAXISTA Y DE LOS PERMISIONARIOS

Art. 8º.- Las Licencias de Taxistas serán otorgadas mediante Resolución del Departamento Ejecutivo. La licencia de Taxista otorgada al permisionario el derecho a explotar el servicio mediante la afectación de un solo vehículo taxi de su propiedad.-

Art. 9º.- El número de licencias de taxistas podrá ser limitada por el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante, en atención a las particularidades del caso y mediante ordenanza.-

Artículo 10: El titular de la licencia con el consentimiento de su cónyuge si fuere casado, podrá transferir la misma dando cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) El vendedor deberá acreditar la plena vigencia de la licencia.*
- b) La licencia no podrá ser vendida sino hasta después de 2 (dos) años de que fuera otorgada.*
- c) El vendedor queda inhibido por el término de 5 (cinco) años a partir de la enajenación, para solicitar el otorgamiento de una nueva licencia o compra de licencia.*
- d) El comprador deberá reunir los requisitos exigidos por la Ordenanza 663/92 para ser licenciatarario.*

e) El comprador de una licencia solo podrá inscribir bajo la misma un vehículo cuyo modelo y año de fabricación sea igual o posterior al que poseía el vendedor, y el estado de conservación y funcionamiento del mismo deberá ajustarse a las condiciones generales exigidas para la prestación de un adecuado servicio.

El no cumplimiento de lo dispuesto en cualquiera de los incisos del artículo producirá la caducidad automática de licencia y los infractores no podrán ser titulares de licencia por el término de 10 (diez) años.

A los efectos de llevar un control sobre el cumplimiento de las exigencias dispuestas sobre la compraventa de licencia de taxi, la autoridad competente hará las registraciones del caso y otorgará las constancias que se le requieran. (artículo modificado por Ordenanza Nº 873/96).

Artículo 11: En caso de fallecimiento del titular de la licencia de taxi, los derechos habientes en primer grado, podrán solicitar la continuación de la prestación del servicio a nombre de uno de ellos, debiendo acompañar a la solicitud la documentación de familia correspondiente. Hasta la acreditación fehaciente de los derechos hereditarios, la autoridad municipal deberá otorgar un permiso provisorio que autorice la prestación del servicio. (artículo modificado por Ordenanza Nº 873/96).

Art. 12º.- Podrán ser permisionarios del Servicio Público de Transporte de Personas en automóviles de alquiler con aparato taxímetro o tiquetero, las personas físicas únicamente, siempre que reúnan y mantengan durante la vigencia del permisionario los siguientes requisitos: (artículo modificado por Ordenanza Nº 1.500/07):

- a) Ser Argentino o extranjero con radicación definitiva y ser habitante del municipio.-
- b) Tener 21 (veintiuno) años de edad como mínimo y 65 (sesenta y cinco) como máximo, en este último caso el permisionario podrá mantener su condición de tal siempre que designe chofer autorizado a los efectos de garantizar la prestación del servicio. (inciso modificado por Ordenanza Nº 1.500/07).
- c) Ser propietario del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante Título de Dominio otorgado por el Registro Nacional de Propiedad Automotor, con radicación en la ciudad de Orán y empadronado en la ciudad de Orán. En los casos de adjudicación de Licencia de Taxistas deberá acompañar una factura pre-forma de la adquisición del vehículo y tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos, desde la fecha de adjudicación, para incorporarlo y presentar ante el organismo competente toda la documentación exigida del automóvil, bajo apercibimiento tenerlo por desistido del permiso y en consecuencia, declarar la vacancia de la Licencia de Taxista.-
- d) Fijar domicilio legal dentro del éjido municipal, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.-
- e) Acreditar antecedentes de buena conducta. En el supuesto que el permisionario sea condenado por delito mediante dolo, se dispondrá, previo sumario, la caducidad. En el caso de condena por delito, mediante culpa, imprudencia, impericia e inobservancia de reglamentos, el Departamento Ejecutivo podrá disponer previo sumario, según la gravedad del hecho, la suspensión de la Licencia de Taxista hasta la finalización de la condena o su caducidad con más la inhabilitación hasta cinco (5) años.-
- f) Estar habilitado para conducir, mediante licencia especial de conductor de taxi.-
- g) Gozar de buena salud acreditada, Libreta Sanitaria y dictámen emitido por el Organismo Municipal competente.-
- h) Conocer la ciudad, barrios, calles edificios públicos, hospitales, seccionales de Policía y todo otro punto de interés para los usuarios que se considere necesario. También deberá conocer las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y todas las disposiciones que dicte el Organo competente relacionadas con la prestación del servicio.-
- i) Poseer la documentación que se establezca por vía reglamentaria.-

Art. 13º.- La licencia de taxista podrá otorgarse en condominio a dos personas físicas quienes deberán ser condóminos del vehículo taxi y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La disolución del condominio producirá la caducidad de la Licencia de Taxista, con excepción del Art. 11º, inc. b).-

Art. 14º.- No podrán ser permisionarios:

- a) Los permisionarios titulares de dos licencias de taxistas y/o su cónyuge, salvo que mediare divorcio o separación legal.-
- b) Los declarados en quiebra o concurso civil, mientras no hayan sido rehabilitados.-
- c) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta Ordenanza mientras no se hubiere cumplido el periodo de inhabilitación.-

Art. 15º.- La licencia de taxista será otorgada por Resolución del Departamento Ejecutivo (con acuerdo del Concejo Deliberante), por tiempo indeterminado, pero hasta el límite de edad del permisionario establecido en el Art. 12º, inc. b), momento en el que se reproducirá automáticamente y de pleno derecho la caducidad de la licencia de taxistas y el Departamento Ejecutivo la deberá declarar vacante.-

En el supuesto de que el permisionario, cumplida la edad máxima, no reúna los requisitos para acogerse a la jubilación, podrá solicitar una prórroga de la licencia de taxistas.- *(Ordenanza N° 706/92: Art.: Suprimir del Art. 15 de la Ordenanza N° 663/92, la frase "CON ACUERDO DEL CONCEJO DELIBERANTE").-*

Art. 16º.- Son derechos del Permisionario:

- a) Mantener la condición de Permisionario mientras reúna los requisitos establecidos por esta Ordenanza y su Reglamentación.-
- b) Explotar el servicio público otorgado mediante la licencia de taxista, sin otras limitaciones que las establecidas por esta Ordenanza y su reglamentación.-
- c) No ser sancionado sin sumario previo que garantice el ejercicio del derecho de defensa.-
- d) No cumplir sanción disciplinaria o pecuniaria alguna sin previa resolución firme.-
- e) Designar conductor autorizado.-

Art. 17º.- Además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de los permisionarios:

- a) Mantener en todo momento el vehículo afectado al servicio público en condiciones perfectas de funcionamiento, uso, seguridad, higiene y estética según lo establezca la Reglamentación.-
- b) Prestar el servicio únicamente con el vehículo taxi afectado al servicio público, inscripto en el organismo de aplicación y debidamente habilitado.-
- c) Someter a Inspección Técnica cada dos (2) meses con una tolerancia de cinco (5) días hábiles anteriores e posteriores, al vehículo taxi afectado al servicio, además de otras inspecciones que pueden disponer al órgano competente. Todas ellas deberán efectuarse personalmente por el Permisionario sin poder delegar en el conductor, con excepción de aquellos casos expresamente contemplados por la Reglamentación en forma restrictiva.
- d) Comunicar dentro de los cinco (5) días al Organismo de Aplicación el retiro del taxi afectado al servicio por más de cinco (5) días hábiles; debiendo expresar causa debidamente justificada, depositar el Libro de Inspecciones, certificado de habilitación y las patentes de taxi. El depósito de la documentación y retiro del taxi nunca podrá exceder los seis(6) meses; vencido los cuales se producirá la caducidad de la Licencia de Taxista de pleno derecho.
- e) Mantener en perfectas condiciones la inviolabilidad el precinto del aparato taxímetro.-
- f) Prestar el servicio personalmente o por los conductores autorizados en el turno y parada que determine el organismo de aplicación; salvo causas debidamente justificadas.-

- g) No permitir el manejo en servicio de vehículo afectado al mismo a persona no autorizada no autorizada expresamente como conductor de ese taxi. Igualmente el Permisionario no podrá conducir otro taxi que no sea de su propietario.-
- h) No prestar el servicio con acompañante durante las horas de luz natural y durante la noche con un (1) acompañante (inciso derogado por Ordenanza N° 1.500/07).-*
- i) Inscribir ante el Organismo Competente al o los conductores para prestar servicio de taxi, el que previo constatará el cumplimiento de los requisitos exigidos y otorgará la autorización respectiva.-
- j) Llevar en el taxi durante la prestación del servicio la documentación que acredite la propiedad del automotor, el certificado de habilitación, Libro de Inspección, Licencia Especial de Conductor de Taxi, recibo que acredite encontrarse al día en el pago del impuesto automotor, y toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.-
- k) Prestar el servicio en perfectas condiciones psico-física.-
- l) No llevar más de cuatro (4) pasajeros por viaje o más de tres (3) cuando va con acompañante.-
- ll) Llevar colocadas en los lugares reglamentarios las chapas de identificación y la patente de taxi. Los números de ambas deberán estar inscriptas en los respaldos de los asientos delanteros y en lugar perfectamente visible.-
- m) No llevar leyendas, inscripciones, calcomanías o propaganda que afecten la moral pública.-
- n) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios y observar y hacer observar todas las disposiciones de tránsito, las de esta Ordenanza, su Reglamentación y las que emanen del Organismo de aplicación, especialmente sobre ascenso y descenso de pasajeros.-
- ñ) Responder personalmente por las infracciones que cometiere durante la prestación del servicio y

solidariamente por las cometidas por sus conductores.-

- o) Respetar en todo momento la investidura del inspector o funcionario municipal actuante.-
- p) Conducir a los pasajeros a los lugares que éstos indiquen, incluyéndose los interiores públicos y privados autorizados, pudiéndose negar a penetrar en lugares de propiedad privada.-
- q) Realizar personalmente todo trámite administrativo referido al servicio y comunicar dentro de los cinco (5) días el cambio de domicilio constituido y otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo personal.-
- r) Estar al día en el pago del impuesto a los automotores, tasas municipales y multas impuestas con relación al servicio sin cuyo requisito no podrá realizar ningún trámite referido al servicio y estar al día en los aportes previsionales y obras sociales, bajo apercibimiento de no poder realizar la Inspección Técnica del taxi.-
- rr) Hacer conocer a sus conductores la presente Ordenanza y su Reglamentación y disposiciones del Organismo de aplicación.-
- s) Comunicar por escrito y en forma fehaciente la decisión de renunciar a la titularidad de la licencia.-
- t) Prestar el servicio correctamente vestido.-
- u) Responder en forma exclusiva por cualquier daño que pudiere ocasionarse a personas transportadas y a terceros y/o sus bienes, así como al personal bajo su dependencia; por lo que el Permisionario deberá mantener durante todo el tiempo de la prestación del servicio un seguro que cubra todos esos riesgos.-

CAPITULO IV

DE LOS TAXIS:

Art. 18º.- La unidad afectada como taxi deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene y mantener en estas condiciones durante

todo el servicio. El organismo competente dispondrá el retiro de todo taxi que no reúna los requisitos descritos.-

Art. 19º.- Todo vehículo que se afecte al servicio público de taxi deberá ser previamente habilitado por el órgano competente, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio.- El permisionario deberá presentar cada dos (2) meses con tolerancia de cinco (5) días hábiles anteriores o posteriores, el taxi a Inspección Técnica además de otras inspecciones que pueda disponer el Organo de Aplicación.

El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la incautación del vehículo y el retiro del servicio sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda. En ningún caso podrá el Permisionario realizar la Inspección Técnica sin previamente acreditar que está al día con los aportes previsionales y obras sociales según el Art. 17º, inciso r) y seguros del Art. 17º, inciso u).-

Art. 20º.- Los vehículos que se afecten como taxi deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

- a) Tipo sedán o rural familiar , cuatro puertas, carrocería metálica cerrada, con baúl portaequipaje, un peso vacío de fábrica de 900 kgs. y de 1.100 cm³ de cilindrada, ambos como mínimo, con las dimensiones y características que se establezcan por vía reglamentaria.-
- b) Capacidad para cuatro (4) pasajeros sentados con comodidad, los que se ubicarán uno en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero. En caso de llevar acompañante durante el servicio nocturno, la cantidad se reduce a tres (3) pasajeros.-
- c) *Modificar el Art. 20, inciso "c" de la Ordenanza N° 663/92 referente al color en que deben pintarse los taxis, suplantando "GRIS NUBE Y AMARILLO INCA" por "BLANCO Y CELESTE".- (inciso modificado por Ordenanza N° 711/92).-*
- d) Los vehículos (motor carrocería) afectados como taxis no podrán tener una antigüedad mayor de diez (10) años. Los diez años se concretarán conforme lo establecido en el art. 17º, inc a). El Departamento Ejecutivo dispondrá la baja automática de todos aquellos vehículos que superen la antigüedad máxima establecida, y de pleno derecho, caducará la licencia de taxista, declarándose vacante.-
- e) El adjudicatario de licencia de taxistas deberá incorporar como taxi, el Permisionario deberá reemplazar la unidad por otra último modelo.-
- f) Para el cambio de vehículo, motor y/o carrocería afectado como taxi, el Permisionario deberá reemplazar la unidad por otra último modelo.-
A efectos de cumplimentar el trámite de cambio de unidad, el permisionario dispondrá de tres meses corridos como máximo a partir de la fecha de vencimiento, estipulado en el Art. 20, inc. d).-
- g) Poseer aparato taxímetro del tipo y características que se determine por vía reglamentaria, debiéndose fijar en el lugar que se determine de manera tal que permita la correcta lectura del pasajero.-
Los talleres vinculados al mantenimiento y reparación de los aparatos taxímetros deberán registrarse como tal ante el Organo de aplicación, siendo los únicos autorizados a tales efectos. Los permisionarios deberán acreditar ante el Organismo Competente que los trabajos realizados los fueron realizados en los talleres autorizados.-
- h) Poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesaria.-
- i) Poseer luz roja interna de identificación del servicio del servicio, además de las correspondientes al aparato taxímetro, conforme la reglamentación.-
- j) Afectación exclusiva del vehículo al servicio público de taxis.-
- k) El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, determinará las demás exigencias y requisitos que deben reunir los taxis en la prestación del servicio, con acuerdo del Concejo Deliberante.-
- l) Los vehículos afectados deberán tener los cinturones de seguridad correspondientes y no tener vidrios polarizados.-

CAPITULO V

DE LOS CONDUCTORES:

Art. 21º.- Podrán ser conductores en relación de dependencia laboral las personas que reúnan los requisitos exigidos en los inc. a), b), e), f), g), c), h), e i) del Art. 12º.-

Art. 22º.- Además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, con obligaciones de los conductores las establecidas en el Art. 17º en cuanto sean aplicables a quien se desempeña en relación de dependencia laboral.-

CAPITULO VI

Art. 23º.- Además de las sanciones de caducidad establecidas en otras disposiciones de esta Ordenanza corresponderá igual sanción con más la inhabilitación por el término de cinco (5) años en los siguientes casos.

- a) Cuando abandonare el servicio por más de 30 días corridos sin causa justificada, sin haber hecho el deposito del Libro de Inspección y sin contar con el certificado que acredite la comunicación al órgano competente.-
- b) *Quando explote el Servicio Público con el libro de Inspección depositado o retenido por el Organo de Competencia o con vehículo inhabilitado (inciso modificado por Ordenanza N° 1.500/07).*-
- c) Cuando durante la prestación del servicio se cometieren hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres e seguridad pública.-
- d) Cuando se comprobare la adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio.
- e) Cuando se hubieren falseado datos, información o documentación para obtener Licencia de Taxista.-
- f) Cuando se comprobare la instalación de cualquier elemento que permitiera modificar el importe de la tarifa autorizada.-
- g) Cuando se comprobare la venta, locación o sustitución de la licencia de taxista.-
- h) Cuando se comprobare que el taxi se encuentra trabajando con documentación correspondiente a otro taxi; en tal caso serán sancionadas ambos permisionarios.-
- i) Cuando se comprobare la adulteración de documentación falseamiento de datos o información requeridos por la autoridad municipal u otra documentación relacionada con el servicio.-
- j) Cuando el taxi se encuentre con dos inspecciones técnicas vencidas.-
- k) Cuando explote el servicio público encontrándose suspendido en la licencia de taxista.-
- l) Cuando retirado el taxi del servicio en el caso del inc. d) del Art. 17º, no lo reintegrare en el término establecido por el Organo competente.-
- ll) Cuando se comprobare agresión física, agresión verbal o privación de la libertad a inspectores o funcionarios municipales.-

Art. 24º.- Será sancionado con el equivalente al monto de 60 a 180 veces el importe de la bajada de bandera los que infringieren las siguientes disposiciones:

- a) Las condiciones de funcionamiento, uso, higiene y estética del Art. 17º, inciso a).-
- b) Los que no cumplieren con la parada establecida por el organismo competente.-
- c) Por incumplimiento de los incisos h), j), m), n), t) y u) del Art. 17º.-
- d) Los que no informaren en término el cambio de dominio constituido u otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo.-

- e) El mal funcionamiento que produzca molestias a los usuarios de los equipos receptores, transmisores de intercomunicación.-

Art. 25º.- Será sancionado con el equivalente al monto de 180 a 360 veces el importe de bajada de bandera los que infrigieren las disposiciones las disposiciones del Art. 17º, inc.e) y el Art. 20º, inc. h).-

Art. 26º.- Será sancionado con el equivalente al monto de 400 a 2.000 veces el importe de la bajada de bandera, siempre que no lleve aparejada la caducidad, los que infrigieren las condiciones de los inc. c), d), e), y f) del Art. N° 20º.-

Art. 27º.- Será sancionado con el equivalente al monto de 600 a 3.000 veces el importe de bajada de bandera, siempre que no lleve aparejada la caducidad, los que infrigieren las siguientes disposiciones:

- a) Las disposiciones de los Art. 17º, inc. g) y 20º, inc. g) y j).-
- b) Cuando se constate falta de luz en el aparato taxímetro conforme a la reglamentación.-
- c) Cuando cobre el precio por persona.-
- d) Cuando tenga bajada de bandera y en funcionamiento el aparato taxímetro antes de que haya ascendido el pasajero.-
- e) Cuando obstaculice la visión del aparato taxímetro.-
- f) Falta de la Tarjeta de conversión debidamente exhibida.-

Art. 28º.- La primera infracción será sancionada con el monto mínimo previsto, duplicándose el valor anterior hasta alcanzar el máximo establecido en caso de reincidencias; siempre que la anterior tenga resolución firme y la reincidencia se produzca dentro de los 12 meses siguientes.-

Art. 29º.- La Secretaria de Gobierno por medio de la Dirección Municipal de Tránsito será la autoridad competente para la aplicación de las sanciones previstas por la presente, previo informe acutado del Organismo Competente.-

Art. 30º.- Las sanciones podrán ser recurridas dentro de los diez (10) días de notificadas por ante la Secretaria de Gobierno en grado de reconsideración. Dentro del mismo término, podrán plantearse recurso jerárquico en subsidio, para se resuelto por el Departamento Ejecutivo previa vista de la Asesoría Legal.-

Art. 31º.- Los recursos de reconsideración y jerárquica en subsidio, deberán presentarse por escrito y fundamento bajo sanción de inadmisibilidad.-

Art. 32º.- En lo que fuere pertinente, serán aplicables para la tramitación de los Recursos, las pautas establecidas en la Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos, sus modificatorias sustitutivas.-

CAPITULO VII

DEL RETIRO E INCAUTACIÓN DE LOS VEHICULOS:

Art. 33º.- El Organismo competente podrá disponer retiro y posterior traslado al depósito municipal de todos los vehículos habilitados y afectados al Servicio Público de Taxis, que circulen en la vía pública, cuando el conductor o Permisionario lo conduzca careciendo de la documentación personal y/o del vehículo que lo acredite como tal.-

Art. 34º.- El Organismo competente podrá disponer el retiro y posterior traslado al depósito Municipal de todo vehículo que circule en la vía pública, pintado con los colores reglamentarios del servicio público de taxis, o no pintado y que se encuentre prestando estos servicios, en ambos casos, con o sin aparatos taxímetros instalados, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no posea el certificado de habilitación municipal correspondiente, siempre y cuando no se trate de un taxi perteneciente a otra comuna y no ofrezca sus servicios dentro del éjido municipal.-
- b) Cuando posea el certificado de habilitación municipal correspondiente y de alguna de las situaciones que a continuación se detallan:
 - 1) Cuando circule con la o las patentes de taxi de identificación municipal adulteradas total o parcialmente.-
 - 2) Cuando se constate a "prima facie" algunos de los supuestos del Art. 17º, inc. a) en lo referente a la seguridad, o del Art. 17º en sus inc. e), j) y 11).-
 - 3) Cuando se encuentre prestando el servicios en parada distinta a la adjudicada por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 35º.- Los vehículos trasladados al depósito municipal estarán a disposición de sus propietarios, a quienes podrán ser entregados previo cumplimiento de las disposiciones formales, haber abonado los gastos de traslado y estadía en su caso, y haber hecho las diligencias que para cada caso particular se mencionan:

- a) Si la causa del traslado hubiere sido la prevista en el Art. 33º, el conductor o permisionario deberá acompañar la documentación habilitante.-
- b) Si la causa del traslado fuera la establecida en el Art. 34º, inc. a), el propietario o quien resulte responsable deberá abonar una multa equivalente a 5.000 veces el importe de la bajada de bandera, los gastos de traslado, depósito y además, hacer desaparecer los colores, símbolos y leyendas y aparato taxímetro que fueran utilizados para lograr la calidad simulada. La autoridad municipal deberá efectuar la denuncia correspondiente en la Justicia Penal.-
El propietario y/o responsable quedará inhabilitado definitivamente para ser permisionario o concesionario de todo servicio público municipal o privado controlado o relacionado con el transporte de pasajeros.-

Art. 36º.- En todos los casos que se trasladen vehículos habilitados y afectados al Servicio Público de Taxi al depósito municipal, se procederá a retirar el Libro de Inspección y a precintar el aparato taxímetro y bandera.-

CAPITULO VIII

Art. 37º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días, debiendo enviarla al Concejo Deliberante para su conocimiento.-

Art. 38º.- Derogase las ORDENANZA N° 202/85, 346/87, 290/86, 292/86, 315/87 y 452/89 como así también toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 39º.- Cúrsese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos pertinentes.-

Art. 40º.- Comuníquese, Publíquese, Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, A LOS DOS DIAS DEL MES JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

MODIFICACIONES: ORDENANZA Nº 711/92; 706/92; 873/96. (ESTAS MODIFICACIONES ESTAN INTRODUCIDAS EN ESTA ORDENANZA).

ORDENANZA Nº 39/84: (Modificada por Ord. Nº 104/85). (Ver Ord. Nº10/84).

VISTO.....y
CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1º).- Modificar el Art.2º de la Ordenanza Nº 10/84 dictada por este HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE que reza: El horario que podría realizar el mencionado recorrido es el siguiente, de horas 5,00 a horas 08,00; de horas 12,00 a horas 15,00 y de 18 horas a 22 horas CON VIGENCIA a la fecha 22 de Octubre de 1.984, queda modificado el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 10/84 en la siguiente forma: Los horarios de ingreso y salida de los ómnibus de la Empresa SILVIO ALBERTO FAMA que cumplen el servicio de pasajeros ORAN-PICHANAL y Viceversa, lo hará cumpliendo todos los horarios fijados en cada jornada por día.

Art. 2º).- Modificar el artículo 4º de la Ordenanza Nº 10/84 dictada por este HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE que reza: Las paradas se determinarán en las siguientes arterias: ASCENSO: Terminal de Omnibus, calle Pueyrredón esquina Avenida Palacios y Avenida Palacios esquina Luis Beltrán; Descenso: Avenida Palacios esquina Luis Beltrán, Avenida Palacios esquina Pueyrredón, calle Moreno esquina calle Coronel Egües y Terminal de Omnibus , el que en lo sucesivo dice: CON VIGENCIA a la fecha 22 de Octubre de 1.984, el recorrido y parada, fijadas son las siguientes: Ascenso, Terminal Omnibus, calle López y Planes esquina 20 de Febrero, calle Laprida esquina Pueyrredón: Calle Pueyrredón esquina Avenida Palacios y Avenida Palacios esquina Luis Beltrán; DESCENSO: Avenida Palacios esquina Luis Beltrán , Avenida Palacios esquina Pueyrredón calle Eduardo Arías esquina Emilia Bustamante, calle Moreno esquina Coronel Egües, calle Sarmiento esquina Carlos Pellegrini y Terminal de Omnibus.-

Art. 3º).- Elévese al Departamento Ejecutivo, para su conocimiento y promulgación.

Art. 4º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 24 de OCTUBRE DE 1984.-

ORDENANZA Nº 46/84:

VISTO.....y
CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art.1º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo, la cobranza por prestación de servicios en la playa de estacionamiento de camiones:

- | | | | | | | |
|----|---|--------|------|----------|--------|----------|
| a) | POR | CAMION | TIPO | TRACTOR | (Semi) | Por |
| | día..... | | | | | a. 150.- |
| b) | POR | CAMION | CON | ACOPLADO | | POR |
| | DIA..... | | | | | a. 150.- |
| c) | POR | CAMION | SIN | ACOPLADO | | POR |
| | DIA..... | | | | | a. 150.- |
| d) | ESTOS PRECIOS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)- | | | | | |

Art. 2º.- Los valores que se consignan en el artículo 1º de la presente ordenanza se actualizarán mensualmente, según la variación que experimente el índice de precios al por mayor.-

Art.3º.- Hacer cumplir la Ordenanza en vigencia con respecto a la no circulación de vehículos pesados en horas de la noche en el casco céntrico.-

Art.4º.- Elévese copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.-

Art.5º.- Comuníquese. Publíquese. Insértese y Archívese.

Sala de sesiones 21 de Noviembre de 1.984.-

ORDENANZA N° 89/85.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

ORDENA

Art. 1º).- Autorizar al Departamento Ejecutivo a confeccionar el Pliego de Condiciones para la Explotación del Servicio de Transporte Urbano, en Asesoría Letrada Municipal.-

Art. 2º).- El Departamento Ejecutivo procederá a comunicar a las empresas de nuestro medio o que se encuentren dentro de la Provincia, mediante un comunicado por la prensa ORAL Y ESCRITA de nuestro medio.-

Art. 3º).- El plazo que demore en confeccionar y poner en vigencia el presente proyecto no debe tardar más del 30 de Junio del cte. año.-

Art. 4º).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación.-

Art. 5º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 8 de Mayo de 1.985.-

ORDENANZA N° 89/85.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

ORDENA

Art. 1º).- Autorizar al Departamento Ejecutivo a confeccionar el Pliego de Condiciones para la Explotación del Servicio de Transporte Urbano, en Asesoría Letrada Municipal.-

Art. 2º).- El Departamento Ejecutivo procederá a comunicar a las empresas de nuestro medio o que se encuentren dentro de la Provincia, mediante un comunicado por la prensa ORAL Y ESCRITA de nuestro medio.-

Art. 3º).- El plazo que demore en confeccionar y poner en vigencia el presente proyecto no debe tardar más del 30 de Junio del cte. año.-

Art. 4º).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación.-

Art. 5º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 8 de Mayo de 1.985.-

ORDENANZA Nº 252/86.-

VISTO: CONSIDERANDO:

.....

ORDENA

Art. 1º).- Reglamentar las entradas y salidas al ejido urbano municipal para las Empresas de Transportes de Pasajeros (ómnibus) de corta distancia, únicamente en los periodos y horarios escolares, sujetas al siguiente recorrido y paradas en la zona urbana de la Municipalidad de Oran, la que queda establecida en la siguiente forma.-

ENTRADA: Cruce Difunta Correa, por Avda. Palacios y Pizarro hasta Arenales, por Arenales hasta Moreno; por Moreno hasta Belgrano y por esta hasta la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Oran;

OBSERVANDO: las siguientes paradas Nº 1) Avenida Palacios esquina Pueyrredón, Nº 2) Gral. Pizarro esquina Aenales, Nº 3) Moreno esquina Cnel. Egües, Nº 4) Belgrano esquina Carlos Pellegrini y Nº 5) Terminal de Ómnibus.-

SALIDAS: De la Terminal de Ómnibus por 9 de Julio hasta Hipólito Irigoyen, luego por Hipólito Irigoyen, Eduardo Arias hasta Pueyrredón, de Pueyrredón hasta Gral. Pizarro, con salida Avenida Palacios hasta cruce Difunta Correa, empalme Ruta Nacional Nº 50.-

PARADAS FIJAS: Nº 1) 9 de Julio esquina Hipólito Irigoyen; Nº 2) Hipólito Irigoyen esquina Cnel. Egües; Nº 3) Hipólito Irigoyen esquina Arenales y Nº 4) Pueyrredón esquina Gral. Pizarro.-

Art. 2º).- Queda terminantemente prohibido levantar pasajeros para recorridos de entrada en el ejido urbano municipal comprendido entre Avenida Palacios hasta la Terminal de Ómnibus, para todas las empresas de transporte de pasajeros de corta distancia autorizados por esta ordenanza.-

Art. 3º).- DEROGASE toda otra disposición que se oponga a la presente ordenanza a partir de su promulgación.-

Art. 4º).- Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y promulgación.-

Art. 5º).- Elévese copia de la presente a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Salta y a Empresas de Transporte de Pasajeros de corta distancia para su conocimiento y efectos.-

Art. 6º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Julio 21 de 1.986.-

ORDENANZA N° 328/87.-

VISTO: CONSIDERANDO:
.....

ORDENA

Art. 1º).- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para que con carácter de urgente disponga lo pertinente a fin de que la Dirección de Tránsito Municipal reglamente y/o proceda a la señalización de las paradas de los ómnibus que prestan el servicio urbano de pasajeros en el ejido urbano municipal, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente ordenanza.-

Art. 2º).- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior serán imputados a las partidas destinadas para estos casos.-

Art. 3º).- Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos.-

Art. 4º).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 24 de Junio de 1.987.-

ORDENANZA N° 468/90

VISTO.....y
CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1º) Reglamentar las entradas y salidas al éjido urbano municipal para las Empresas de Transporte de Pasajeros de Corta y Media distancia, que redundaría en beneficio de comunidades vecinas que reclaman esos servicios, la que queda establecida de acuerdo a los horarios y recorridos que se fijan en al ANEXO I de la presente Ordenanza.-

Art. 2º) Queda terminantemente prohibido levantar pasajeros durante el recorrido de ingreso al éjido urbano.-

Art. 3º) Derógase toda otra norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza a partir de su promulgación.-

Art. 4º) Elévese copias al Departamento Ejecutivo Municipal, Concejos Deliberantes de Pichanal, Hipólito Yrigoyen, Dirección de Vialidad de la Pcia. de salta y Empresa de Transporte de pasajeros de corta distancias de nuestro medio, para conocimientos y efectos.-

Art. 5º) Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

*AGREGAR al Inciso b) del Anexo I de la Ordenanza N° 468/90 el siguiente horario:
"SALIDA POR EL EJIDO URBANO" Desde 05:00 a 9:30 horas". (Inciso agregado por Ordenanza N° 571/91).-*

SALA DE SESIONES, Abril 03 de 1990.-

MODIFICACIONES: VER ORDENANZA N° 571/91.-

ORDENANZA N° 504/90.-

VISTO: CONSIDERANDO:

.....

ORDENA

Art. 1°).- Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder a la Empresa de Transporte de Pasajeros SILVIO A. FAMA la autorización para el ingreso y egreso de los colectivos por el recorrido habitual, en los siguientes horarios: Desde 12:00 a 14:00 hs. y Desde Hs. 18:00 hasta el cierre del horario de servicio.-

Art. 2°).- Cúrsase copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal y una vez promulgada a la empresa Silvio A. Famá, a sus efectos.-

Art. 3°).- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 18 de Septiembre de 1.990.-

ORDENANZA N° 866/96.-

VISTO: Y CONSIDERANDO:

.....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ORAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

ORDENA

Art. 1).- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a autorizar a las Empresas de Transporte de Pasajeros que realicen el recorrido Orán - Pichanal y localidades intermedias en los siguientes horarios y recorridos por el casco céntrico de la ciudad:

INGRESOS:

- Por Avda. Palacios, Pizarro, Pellegrini hasta Belgrano continuando por ésta Avda. San Martín y Terminal de Omnibus en los siguientes horarios: 04.00 a 09.00; 13.00 a 17.00 y de 20.00 a 01.15, desde lunes a domingos.-

SALIDAS:

- Terminal de Omnibus, Avda. San Martín, Avda. López y Planes hasta 25 de Mayo, por ésta hasta Bolivia continuando por Pueyrredón hasta Avda. Palacios, Ruta Nacional 50, extensibles para todos los horarios.-

Art. 2).- Que la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Orán diagrame las paradas propuestas en el recorrido.-

Art. 3).- Notificar al Departamento Ejecutivo Municipal y a las Empresas de Transporte de Personas lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

Art. 4).- Comuníquese, Publíquese, Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE ORAN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

ROBERTO SALAS
Secret.Administrativo

C.P.N. OSCAR A.SALVATIERRA
Presidente Conc. Deliberante

Ordenanza Nº 866/96: Promulgada por Resolución Nº 547/96 de fecha 1 de Agosto de 1.996.-

ORDENANZA Nº 1.166/2.000

VISTO: **Y CONSIDERANDO:**
.....

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

O R D E N A

Art. 1º.- Todo vehículo afectado al servicio de transporte urbano de pasajeros en el municipio de Orán mantendrá en forma permanente, mientras se desplace, las luces bajas encendidas.-

Art. 2º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, al Centro de Taxistas de Orán, Agencias de Remises y Empresas de Transporte de Pasajeros.-

Art. 3º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

____DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.-__

ROBERTO SALAS
Secretario Administrativo

DR. EMILIO F. TULIAN
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.166/2.000: Promulgada por el Art. 81 de la Ley 6.571/89.-

ORDENANZA N° 1.662/2.010.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1°.- Todos los medios de transportes urbanos de colectivos de la ciudad de Orán deben tener una parada obligatoria en la zona del Hospital San Vicente de Paúl.-

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por medio del área que corresponda, fijará el horario del recorrido con parada obligatoria en el Hospital, conjuntamente con las empresas de medios de transporte urbano de pasajeros de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.-

Art. 3°.-

Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, empresas de medio de transportes urbanos, a los Centros Vecinales y medios de comunicación de la ciudad de Orán.-

Art. 4°.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**MONICA VILLALBA DE LARRAN
R. RUIZ MORA**

**Secretaria Administrativa
Presidencia Concejo Deliberante**

RAMON

A/C

Ordenanza N° 1.662/2.010: Promulgada por el Art. 81 de la ley 6.571/89.

ORDENANZA N° 1.663/2.010.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1°.- Al Departamento Ejecutivo Municipal ampliar la línea de transporte urbano de pasajeros, donde se incorpore en el recorrido el ingreso a los barrios Estación y Azucarero.-

Art. 2°.- Consensuar con la Empresa prestataria del servicio las calles de los barrios mencionados que se incorporarían a la ampliación de la línea.-

Art. 3°.- Que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, reglamente según la normativa vigente la ampliación de la línea.-

Art. 4°.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Control y Servicios Públicos, a los Centros Vecinales del barrio Estación y barrio Azucarero y a todos los medios de comunicación local.-

Art. 5°.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**MONICA VILLALBA DE LARRAN
RAMON R. RUIZ MORA**

**Secretaria Administrativa
Presidencia Concejo Deliberante**

A/C

Ordenanza N° 1.663/2.010: Promulgada por el Art. 81 de la ley 6.571/89.

ORDENANZA N° 1.716/2.010.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Construir e instalar refugios o garitas para usuarios del servicio de transporte de colectivos en todos los barrios del municipio de San Ramón de la Nueva Orán.-

Art. 2º.- El **DISEÑO Y PLANO** de construcción de las garitas quedará sujeto a las especificaciones que establezca la Secretaría de Planeamiento, Infraestructura Urbana y Medio Ambiente de la Municipalidad.-

Art. 3º.- Los gastos que demande la construcción de las mismas, serán imputados a las partidas presupuestarias del Presupuesto en vigencia.-

Art. 4º.- Cursar copia de la presente al Sr. Intendente Municipal, a la Secretaría de Planeamiento, Infraestructura Urbana y Medio Ambiente y a los medios de comunicación.-

Art. 5º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

**MONICA VILLALBA DE LARRAN
HECTOR PALACIOS**

JOSE

**Secretaria Administrativa
Presidente Concejo Deliberante**

Ordenanza N° 1.716/2.010: Promulgada por Resolución N° 5.365/2.010 de fecha 12/11/2.010.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS

DR. MARCELO LARA GROS

Secretario de Gobierno

Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.717/2.010.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal proveerá con cargo a las empresas de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Orán, los rollos de pasajes con diseño unificado a partir del 01 de Enero del año 2.011, de conformidad con la reglamentación que en su consecuencia se dicte.-

Art. 2º.- Los gastos que demande la ejecución de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.-

Art. 3º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a las Empresas de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Orán y a los medios de comunicación local.-

Art. 4º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

**MONICA VILLALBA DE LARRAN
HECTOR PALACIOS**

**Secretaria Administrativa
Presidente Concejo Deliberante**

JOSE

Ordenanza N° 1.717/2.010: VETADA: por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución N° 5.382/2.010 de fecha 18/11/2.010 e

**INSISTIDA por Ordenanza N° 1.728/2.010 y promulgada
por resolución N° 5.762/2.011 de fecha 02/03/2.011.-**

DR. JULIO CESAR VILLALBA

DR. MARCELO LARA GROS

Secretario de A. L. y Técnicos

Intendente Municipal